

## 2.4. Premio «IV centenario de la Batalla de Lepanto».

— Premio de 25.000 pesetas a don Luis López Anglada, por «Oda marinera en recuerdo de Lepanto», donado por los «Aseguradores de Transportes Marítimos».

2.5. Premio para poesías y fotografías, donado por la Oficina Central Marítima.

## Poesía:

— Premio de 25.000 pesetas a don Marino Sánchez García, por el poema «Cuaderno de bitácora».

— Premio de 25.000 pesetas a don José Gerardo Manrique de Lara y Velasco, por el poema «Cantil de la memoria».

## Fotografía:

— Premio de 25.000 pesetas a don Carlos de la Rocha Mille.

2.6. Premio «Juventud Marinera», donado por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

## Desierto.

El Patronato, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en la norma 3.8 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 de noviembre de 1970, acordó aplicar los fondos del premio «Marina Mercante», donado por los «Aseguradores de Transportes Marítimos», a los libros y poesías.

Asimismo el Patronato acordó que este año se celebre la entrega de los premios en fecha coincidente con la de los actos que se organicen con motivo de la conmemoración de la Batalla de Lepanto, hecho tan relevante en nuestra historia marítima. Lo digo a V. E. a los procedentes efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 13 de julio de 1971.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen».

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 8 de junio de 1971 por la que se autoriza al Banco de Crédito Industrial para conceder créditos destinados a la reestructuración y modernización de las empresas periodísticas.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, vista la petición formulada por el Ministerio de Información y Turismo sobre la necesidad de facilitar mediante el crédito oficial la reestructuración y modernización de las empresas periodísticas, ha estimado conveniente el crear una línea especial de crédito dentro de la Banca oficial, con un límite máximo que permita la concesión de los créditos que faciliten el objetivo previsto.

En su consecuencia, este Ministerio, a propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, ha acordado:

Primero.—Por el Banco de Crédito Industrial se podrán conceder créditos a las empresas periodísticas para permitir la reestructuración y modernización de las mismas.

Segundo.—Las empresas solicitantes del crédito deberán justificar ante el Banco, mediante la oportuna certificación, su inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas del Ministerio de Información y Turismo y adjuntarán el informe favorable de la Comisión Interministerial, constituida en el Ministerio de Información y Turismo por Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de julio de 1970.

Tercero.—El crédito máximo a conceder no podrá exceder del 70 por 100 de las nuevas inversiones fijas a realizar.

Cuarto.—El tipo de interés, plazo y demás condiciones de orden formal y reglamentario serán las establecidas para la línea de crédito «Industrial general».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1971.

MONREAL LÚQUE

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

*ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se aprueba a la Entidad «Mutualidad de Levantes» (M-140) la documentación correspondiente al seguro de responsabilidad civil general.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutualidad de Levantes» (M-140) en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de responsabilidad civil general, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se autoriza a «Mutualidad de Levantes» (M-140) para operar en el seguro combinado de incendio, explosión, robo y expoliación para mobiliarios particulares.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutualidad de Levantes» (M-140) en solicitud de autorización para operar en el seguro combinado de incendio, explosión, robo y expoliación para mobiliarios particulares, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada (proposición, póliza, bases técnicas y tarifas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la rifa de carácter benéfico-docente que se cita.*

Por acuerdo de este Servicio Nacional de fecha 2 del actual ha sido autorizada la celebración de una rifa de carácter benéfico-docente a la Federación Nacional de Sociedades de Sordomudos de España, con domicilio en Madrid, calle de la Beneficencia, número 18 bis, debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los tres primeros premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de diciembre de 1971.

Premios adjudicables: 1.º, un automóvil marca «Seat 600» y un reloj Omega, de oro; 2.º, un lavavajillas con fregadero incorporado y una lavadora superautomática; 3.º, una lavadora superautomática y un televisor marca «Werner».

Los gastos de matriculación e impuestos de lujo del automóvil serán de cuenta del agraciado.

La venta de las papeletas de la rifa se efectuará a través de las Asociaciones adheridas a la Federación y de la Secretaría de la misma.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 8 de julio de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.146-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Ansanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 352,000 al 395,000 del cruce con la C-620, a Requejo. Término municipal de Triufe (Zamora)».*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 20 de julio, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Triufe, se iniciará el levantamiento de acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Se hace público igualmente que los intereses y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado por el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de

subsanan errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para

acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.  
Zamora, 8 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe.—4.172-E.

RELACIÓN QUE SE CITA  
Término municipal de Triufe

Expediente	Finca	Propietario	Paraje	Superficie (Ha.)	Clasificación catastral
26-1	48	Claudina Arias Prada	Valdeconejos	0,0054	Erial 2. <sup>a</sup>
26-2	64	Manuel Caballero Oterino	Cortina de Abajo	0,0390	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-3	41	José Carbajo Oterino	Valdeconejos	0,0043	Cereal 3. <sup>a</sup>
26-4	4	Luis Carbajo Oterino	Prado Viejo	0,0181	Erial 2. <sup>a</sup>
26-5	111	Sebastián Carbajo Oterino	La Brea	0,0437	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-6	59	Manuel Chimeno García	Rostillo	0,0039	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-6	84	Manuel Chimeno García	Torrecilla	0,0022	Pradera 5. <sup>a</sup> y erial 1. <sup>a</sup>
26-6	94	Manuel Chimeno García	Barjoncas	0,0296	Cereal 5. <sup>a</sup>
26-6	102	Manuel Chimeno García	El Cótico	0,0176	Cereal 5. <sup>a</sup>
26-6	113	Manuel Chimeno García	La Brea	0,0108	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-7	1	Manuel García de la Iglesia	Venta Lobero	0,0061	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-7	2	Manuel García de la Iglesia	Manzanal	0,1716	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-7	8	Manuel García de la Iglesia	Venta Lobero	0,0030	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-8	36	Eduardo González Losada	Valdeconejos	0,0348	Cereal 4. <sup>a</sup> y pradera 5. <sup>a</sup>
26-8	57	Eduardo González Losada	Rostillo	0,0030	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-8	85	Eduardo González Losada	Torrecilla	0,0129	Pradera 5. <sup>a</sup> y erial 1. <sup>a</sup>
26-8	97	Eduardo González Losada	El Cótico	0,0038	Cereal 5. <sup>a</sup>
26-8	112	Eduardo González Losada	La Brea	0,0196	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-8	113	Eduardo González Losada	Venta Lobero	0,0198	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-9	40	José González Losada	Valdeconejos	0,0032	Cereal 3. <sup>a</sup>
26-9	44	José González Losada	Valdeconejos	0,0055	Cereal 3. <sup>a</sup>
26-9	52	José González Losada	Valdeconejos	0,0039	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-9	56	José González Losada	Rostillo	0,0033	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-9	116	José González Losada	Venta Lobero	0,0390	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-10	3	Julio González Losada	Prado Viejo	0,0328	Erial 2. <sup>a</sup>
26-10	10	Julio González Losada	Valdelamasera	0,0104	Cereal 3. <sup>a</sup>
26-10	42	Julio González Losada	Valdeconejos	0,0041	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-10	45	Julio González Losada	Valdeconejos	0,0045	Cereal 3. <sup>a</sup>
26-10	88	Julio González Losada	Cortina la Venta	0,0093	Cereal 5. <sup>a</sup>
26-11	81	José González San Román	Torrecilla	0,0040	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-12	13	María López y Hnos	Valdelamasera	0,1080	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-13	60	Angel Lorenzo Villazo	Prado de Arriba	0,3636	Pradera 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup>
26-13	62	Angel Lorenzo Villazo	La Era	0,5236	Erial 2. <sup>a</sup>
26-14	21	Ignacio Losada Losada	Barjoncas	0,0039	Cereal 5. <sup>a</sup>
26-14	37	Ignacio Losada Losada	Valdeconejos	0,0057	Pradera 5. <sup>a</sup>
26-14	56	Ignacio Losada Losada	Valdeconejos	0,0031	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-14	92	Ignacio Losada Losada	Barjoncas	0,0040	Cereal 5. <sup>a</sup>
26-14	115	Ignacio Losada Losada	Venta Lobero	0,0135	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-14	117	Ignacio Losada Losada	Venta Lobero	0,0221	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-15	86	Francisca Losada Monterrubio	Torrecilla	0,0024	Pradera 5. <sup>a</sup> y erial 1. <sup>a</sup>
26-16	49	Celestina Losada Prada	Valdeconejos	0,0076	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-17	38	Rufino Losada Prada	Valdeconejos	0,0114	Cereal 3. <sup>a</sup>
26-18	32	Herederos de Antonio Losada Ramos	Valdeconejos	0,0167	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-18	72	Herederos de Antonio Losada Ramos	Valdeconejos	0,130	Erial 2. <sup>a</sup>
26-19	50	Pascual Losada Ramos	Valdeconejos	0,0053	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-19	58	Pascual Losada Ramos	Rostillo	0,0046	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-19	69	Pascual Losada Ramos	Valdeconejos	0,0138	Cereal 5. <sup>a</sup>
26-19	78	Pascual Losada Ramos	Torrecilla	0,0216	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-19	103	Pascual Losada Ramos	El Cótico	0,0696	Cereal 5. <sup>a</sup>
26-20	12	Juan Manuel Oterino Losada	Valdelamasera	0,0225	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-21	39	Juan Manuel Oterino Prada	Valdeconejos	0,0040	Cereal 3. <sup>a</sup>
26-22	20	María Oterino Prada	El Cótico	0,0030	Cereal 3. <sup>a</sup>
26-22	23	María Oterino Prada	Barjoncas	0,0077	Pradera 3. <sup>a</sup>
26-22	27	María Oterino Prada	Barjoncas	0,0129	Pradera 3. <sup>a</sup>
26-22	51	María Oterino Prada	Valdeconejos	0,0043	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-22	53	María Oterino Prada	Valdeconejos	0,0046	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-22	90	María Oterino Prada	Torrecilla	0,0044	Cereal 5. <sup>a</sup>
26-22	93	María Oterino Prada	Barjoncas	0,0192	Erial 1. <sup>a</sup>
26-22	95	María Oterino Prada	Barjoncas	0,0111	Cereal 5. <sup>a</sup>
26-22	119	María Oterino Prada	Venta Loberas	0,0140	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-23	19	Francisco Oterino San Román	Valdelamasera	0,0273	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-23	22	Francisco Oterino San Román	Barjoncas	0,0038	Cereal 3. <sup>a</sup>
26-23	91	Francisco Oterino San Román	Barjoncas	0,0062	Cereal 5. <sup>a</sup>
26-23	100	Francisco Oterino San Román	El Cótico	0,0140	Cereal 5. <sup>a</sup>
26-23	105	Francisco Oterino San Román	Valdelamasera	0,0400	Cereal 5. <sup>a</sup>
26-23	107	Francisco Oterino San Román	Valdelamasera	0,0016	Cereal 5. <sup>a</sup>
26-23	109	Francisco Oterino San Román	La Brea	0,0364	Cereal 5. <sup>a</sup>
26-24	43	Antonio Prada Fernández	Valdeconejos	0,0029	Cereal 3. <sup>a</sup>
26-24	54	Antonio Prada Fernández	Valdeconejos	0,0076	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-24	99	Antonio Prada Fernández	El Cótico	0,0219	Cereal 5. <sup>a</sup>
26-25	33	Aquilina Prada Ramos	Valdeconejos	0,0082	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-26	14	Eusebio Prada Rodríguez	Valdeconejos	0,0047	Cereal 6. <sup>a</sup>
26-26	83	Eusebio Prada Rodríguez	Valdelamasera	0,0279	Cereal 5. <sup>a</sup>
26-26	98	Eusebio Prada Rodríguez	Torrecilla	0,0035	Erial 1. <sup>a</sup>
26-27	29	Victoriano Prieto	El Cótico	0,0069	Cereal 5. <sup>a</sup>
26-28	6	Juliana Prieto San Román	Barjoncas	0,0187	Cereal 5. <sup>a</sup>
26-29	16	Josefa Rabanillo Carvejo	Monte Viejo	0,0240	Monte bajo 2. <sup>a</sup>
26-29	24	Josefa Rabanillo Carvejo	Valdelamasera	0,0209	Cereal 4. <sup>a</sup>
26-29	71	Josefa Rabanillo Carvejo	Barjoncas	0,0039	Cereal 5. <sup>a</sup>
26-30		Josefa Rabanillo Carvejo	Valdeconejos	0,0044	Cereal 6. <sup>a</sup>

Expediente	Finca	Propietario	Paraje	Superficie (Ha.)	Clasificación catastral
26-28	69	Josefa Rabanillo Carvaño	Torreçilla	0,0024	Cereal 5.ª
26-29	114	Josefa Rabanillo Carvaño	La Brea	0,0108	Cereal 4.ª
26-30	11	Aquilina Ramos Losada	Valdelamasera	0,0644	Cereal 4.ª
26-31	9	Herederos de Basiliã Ramos Rodriguez	Valdelamasera	0,0029	Cereal 4.ª
26-31	15	Herederos de Basiliã Ramos Rodriguez	Valdelamasera	0,0209	Cereal 4.ª
26-31	61	Herederos de Basiliã Ramos Rodriguez	Prado de Arriba	0,3688	Pradera 4.ª
26-31	75	Herederos de Basiliã Ramos Rodriguez	Valdeconejos	0,0185	Cereal 6.ª
26-32	98	Antonio Rodriguez Leal	El Coticco	0,0220	Cereal 5.ª
26-32	108	Antonio Rodriguez Leal	La Brea	0,0760	Monte bajo 2.ª
26-33	26	Antonio Rodriguez Losada	Barjoncas	0,0623	Cereal 5.ª
26-33	30	Antonio Rodriguez Losada	Valdeconejos	0,0153	Cereal 4.ª
26-33	35	Antonio Rodriguez Losada	Valdeconejos	0,0250	Cereal 4.ª
26-33	87	Antonio Rodriguez Losada	Torreçilla	0,0020	Pradera 5.ª y erial 1.ª
26-34	18	José Rodriguez Losada	Valdelamasera	0,0552	Cereal 4.ª
26-34	70	José Rodriguez Losada	Valdeconejos	0,0049	Cereal 6.ª
26-34	80	José Rodriguez Losada	Torreçilla	0,0040	Cereal 4.ª
26-34	101	José Rodriguez Losada	El Coticco	0,0506	Cereal 5.ª
26-34	106	José Rodriguez Losada	Valdelamasera	0,0590	Cereal 5.ª
26-35	79	Josefa Rodriguez San Román	Torreçilla	0,0040	Cereal 4.ª
26-36	17	Manuel Antonio Rodriguez Vara	Valdelamasera	0,0575	Cereal 4.ª
26-36	28	Manuel Antonio Rodriguez Vara	Barjoncas	0,0100	Cereal 5.ª
26-36	67	Manuel Antonio Rodriguez Vara	Cortina la Venta	0,0472	Cereal 4.ª
26-36	77	Manuel Antonio Rodriguez Vara	Torreçilla	0,0025	Erial 1.ª
26-36	82	Manuel Antonio Rodriguez Vara	Torreçilla	0,0040	Cereal 4.ª
26-36	110	Manuel Antonio Rodriguez Vara	La Brea	0,0408	Cereal 5.ª
26-37	25	Herederos de Angel Sotillo Rodriguez	Barjoncas	0,0023	Cereal 5.ª
26-37	34	Herederos de Angel Sotillo Rodriguez	Valdeconejos	0,0078	Cereal 4.ª
26-37	47	Herederos de Angel Sotillo Rodriguez	Valdeconejos	0,0250	Cereal 3.ª
26-37	73	Herederos de Angel Sotillo Rodriguez	Valdeconejos	0,0041	Cereal 5.ª
26-37	88	Herederos de Angel Sotillo Rodriguez	Torreçilla	0,0020	Pradera 5.ª y erial 1.ª
26-38	7	José Antonio Sotillo Rodriguez	Monte Viejo	0,0148	Monte bajo 2.ª
26-39	5	Comunal de Triufé	Manzanal	0,0462	Erial 2.ª
26-40	46	Cañada de Triufé	Valdeconejos	0,0100	—
26-40	66	Cañada de Triufé	Cortina la Venta	0,0223	Erial 2.ª y pradera 4.ª
26-40	104	Cañada de Triufé	El Coticco	0,0378	—
26-41	76	Ayuntamiento de Robleda	Valdeconejos	0,0350	Erial 2.ª y cereal 6.ª
26-42	31	Ayuntamiento de Triufé	Valdeconejos	0,0220	Pradera 4.ª
26-42	63	Ayuntamiento de Triufé	Valdeconejos	0,0360	Erial 2.ª
26-42	65	Ayuntamiento de Triufé	Phillazabel	0,0552	Erial 2.ª y pradera 4.ª
<i>Total</i>				3,4044	

**RESOLUCION** de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Canal de riego de la margen izquierda del río Najerilla, tramo III». Expediente número 29. Termino municipal de Baños de Rioja (Logroño).

En uso de las atribuciones que me confieren la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva Rioja», de Logroño, de fecha 18 de septiembre de 1970; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 237, de fecha 3, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 111, de fecha 3, ambos del mes de octubre de 1970.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria de la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que, contra la presente resolución, podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 16 de junio de 1971.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—4.150-E.

**RESOLUCION** de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se decreta el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el «Proyecto reformado del de riego de la zona Cerviá-Sant Jordi-Colomé (Gerona), grupo A. Bienes y derechos afectados por la construcción de las acequias Medina número 2 y Medina número 3».

Examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por

el «Proyecto reformado del de riego de la zona Cerviá-Sant Jordi-Colomé (Gerona), grupo A. Bienes y derechos afectados por la construcción de las acequias Medina número 2 y Medina número 3».

Resultando que habiéndose publicado la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» y en el periódico «Los Sitios», de Gerona, con exposición en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Medina y San Julián de Ramis, sin que contra los mismos se presentasen escritos de oposición o de aportación de datos a efectos rectificativos de posibles errores;

Resultando que por la Abogacía del Estado se ha emitido el informe prevenido por el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en el sentido de que se han cumplido los trámites de rigor prevenidos en las normas vigentes aplicables, artículos 17 al 19 de la Ley de Expropiación y artículos 16 al 18 del Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que en la información pública celebrada se han cumplido la totalidad de las prescripciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento siendo coincidentes la totalidad de informes emitidos acerca de la procedencia de que se acuerde la necesidad de ocupación de los bienes y derechos de que se trata.

El Ingeniero Director que suscribe, de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de Sección y en méritos de lo prevenido por los artículos 20 y 98 de la Ley de Expropiación Forzosa en vigor y concordantes de su Reglamento, ha acordado decretar y decreta la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el «Proyecto reformado del de riego de la zona Cerviá-Sant Jordi-Colomé (Gerona), grupo A. Bienes y derechos afectados por la construcción de las acequias Medina número 2 y Medina número 3», contenidos en la relación que seguidamente se detalla, disponiendo la publicación preceptiva de la presente resolución.

Tanto los interesados afectados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial», según los casos.

Barcelona a 30 de junio de 1971.—El Ingeniero Director, Antonio Lluis.—4.000-E.